

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Otras resoluciones administrativas

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 18 de octubre de 1957 por el que se convoca la celebración de elecciones en todos los Municipios de la Nación. (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 266, de 22 de octubre de 1957).

Conforme a lo establecido en la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco sobre designación y renovación de los Concejales que integran los Ayuntamientos de la Nación, es momento adecuado para proceder a la renovación trienal ordinaria por mitad que en dicha Ley se previene, y simultáneamente a la de aquellos Concejales designados en elecciones parciales y cuyo mandato expira, por imperativo legal, como sucesores de los que hubieran debido cesar en esta renovación. Por último, hay que atender a la conveniencia de cubrir las demás vacantes de Concejales, ya existentes o que se produzcan, en los casos y términos fijados por el artículo cuarenta del Reglamento vigente de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca la celebración de elecciones en todos los Municipios de la Nación, con arreglo a la Ley de Régimen Local en vigor, y a fin de renovar y proveer los cargos de Concejal a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo segundo.—La elección afectará por expiración del plazo legal de su mandato:

a) A los Concejales designados en virtud de las elecciones

convocadas por Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y que permanezcan todavía en el desempeño del cargo; y

b) A los Concejales designados en elecciones generales o parciales en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación, a tenor del artículo ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

La elección se extenderá asimismo a las vacantes de Concejales producidas en los términos y condiciones que previene el artículo cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales.

Artículo tercero.—Las votaciones tendrán lugar los días veinticuatro de noviembre y primero y ocho de diciembre próximos, a fin de elegir sucesivamente los Concejales de cada uno de los tres grupos que integran los Ayuntamientos en representación de los vecinos cabezas de familia, de los Organismos sindicales del término y de las Entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en el mismo, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos noventa y uno y noventa dos de la Ley de Régimen Local.

Artículo cuarto.—El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el Capítulo segundo del título primero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y demás normas complementarias.

Artículo quinto.—Para las elecciones de los Concejales de representación familiar se utilizará el censo electoral impreso de cabezas de familia renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y las listas de altas y bajas de dichos cabezas for-

muladas por el Instituto Nacional de Estadística como consecuencia de la rectificación del padrón municipal de habitantes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Camillo Alonso Vega*. 3052

Gobierno Civil

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR núm 183

Por Decreto de 18 del mes actual, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22 y en el de la provincia del día 25, se convocan Elecciones Municipales, para llevar a efecto la renovación trienal reglamentaria de los Concejales que integran las Corporaciones locales, señalando los días 24 de noviembre y 1 y 8 de diciembre para que tengan lugar las votaciones a fin de elegir los Concejales de los tres grupos, representación familiar, representación sindical y de las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Para la debida orientación de todos los Ayuntamientos de esta provincia, he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERA.—Los Ayuntamientos se reunirán en sesión extraordinaria el día 1.º de noviembre próximo, con el fin de acordar la declaración de los Concejales ejercientes que en cada grupo haya de ser objeto de renovación, por expirar el período de su mandato. Asimismo habrán de declarar las vacantes existentes hasta citada fecha como consecuencia de excusas, incompatibilidades, incapacidades y pérdida del cargo de Concejal, acordada de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Régimen Local. De los acuerdos adopta-

dos el Secretario de la Corporación remitirá certificación literal del acta en el plazo de veinticuatro horas, a este Gobierno Civil y al Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo.

SEGUNDA.—Si desde la fecha de la sesión en que se declaren las vacantes hasta la de proclamación de Candidatos—17 de noviembre—se produjera alguna vacante por defunción, será comunicada con la máxima urgencia a este Gobierno Civil y a la Junta Municipal del Censo.

TERCERA.—De conformidad con lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, las Juntas Municipales del Censo Electoral, celebrarán sesión entre los días 23 y 27 del corriente mes, ambos inclusive, con el fin de señalar los locales donde hayan de instalarse los Colegios Electorales, remitiendo a este Gobierno Civil certificación del acta de la misma, dentro del plazo de 24 horas.

CUARTA.—Como el Censo aplicable a estas Elecciones es el del año 1950, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia que, en aplicación de la escala establecida por el artículo 74 de la Ley de Régimen Local, el número de Concejales a renovar, por haber expirado el período normal de su mandato, es el siguiente: Los Ayuntamientos constituidos por tres Concejales renovarán uno, que es precisamente el Representante de los Cabezas de Familia. Y los constituidos por seis o nueve renovarán uno por cada Tercio. Todo ello sin perjuicio de proveer las vacantes declaradas, a que hace referencia la instrucción primera de esta Circular, y por defunción a que alude la segunda.

QUINTA.—En el período de tiempo que media entre los días 23 del actual y 6 del próximo noviembre, ambos inclusive, los Alcaldes propondrán a las res-

pectivas Juntas Municipales del Censo los Electores que juzguen más idóneos para desempeñar los cargos de Presidente y Adjuntos en cada una de las Secciones del Distrito Electoral, formando al efecto tres listas por Sección en la forma que prescribe el art. 58 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

SEXTA.—Serán proclamados candidatos a Concejales por el grupo de Cabezas de Familia los vecinos que lo soliciten por escrito de la Junta Municipal del Censo, o sean propuestos a la misma por quienes estén facultados para ello, en el período de tiempo que media entre el día 23 de los corrientes y el día 9 de noviembre próximo, inclusive, siendo requisito indispensable que las personas que lo soliciten o sean propuestas para tal proclamación, reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.^a Haber desempeñado el cargo de Concejal, en el propio Ayuntamiento, durante un año, como mínimo o hallarse desempeñándolo.

2.^a Ser propuestos por dos Procuradores o ex-Procuradores en Cortes, representantes de las Corporaciones Locales de la provincia; por tres Diputados o ex-Diputados provinciales o por cuatro Concejales o ex-Concejales del mismo Ayuntamiento.

3.^a Ser propuestos por vecinos cabezas de familias, incluidos en el Censo Electoral del distrito respectivo, en número no inferior a la vigésima parte del total de electores.

SEPTIMA.—Las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales, no integradas en la Organización Sindical, que no hayan solicitado con anterioridad su inscripción en el Registro que a efectos electorales se lleva en este Gobierno Civil, podrán hacerlo hasta el día 11 de noviembre próximo, inclusive, acreditando que cuentan, al menos, con un año de existencia legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 24 de octubre de 1957.

El Gobernador Civil,

3053 Víctor Frago del Toro.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Palencia

CATASTRO DE RUSTICA ANUNCIO

No habiendo sido emitido por la Junta pericial del término municipal de SAN SALVADOR DE CANTAMUDA, de esta provincia, el informe interesado a la relación de valores unitarios calculados para las tierras de dicho término municipal, y que fué remitida con fecha 18 del pasado mes de septiembre, esta Jefatura provincial, en uso de las atribuciones que la están conferidas, ha acordado prestar su aprobación a citada relación que a continuación se transcribe y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la publicación de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectáreas
Huerta riego.....	Unica	1.457
Cereal tubérculos.....	1. ^a	859
Idem.....	2. ^a	760
Idem.....	3. ^a	661
Cereal secano.....	1. ^a	235
Idem.....	2. ^a	165
Pradera de riego.....	1. ^a	901
Idem.....	2. ^a	776
Idem.....	3. ^a	526
Pradera secano.....	1. ^a	441
Idem.....	2. ^a	383
Idem.....	3. ^a	354
Idem.....	4. ^a	295
Monte medio haya.....	Unica	39
Monte bajo haya.....	Unica	21
Monte medio roble.....	1. ^a	52
Idem.....	2. ^a	47
Idem.....	3. ^a	41
Monte bajo roble.....	Unica	21
Alboles de ribera.....	Unica	272
Pastizal.....	1. ^a	58
Idem.....	2. ^a	43
Erial a pastos.....	1. ^a	18
Idem.....	2. ^a	15

Palencia 15 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial,
Rafael Ayerbe.

2827

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Depositaria

CUENTA DE CAUDALES del tercer trimestre del año económico de 1957 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	4.679.403 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.261.369 88
CARGO.....	9.940.773 84
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.483.952 62
Existencia para el trimestre que sigue.....	5.456.821 22

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Rentas.....	254.434 70	38.589 15	293.023 85
2 Bienes provinciales.....	1.240 »	851 60	2.091 60
3 Subvenciones y donativos.....	555.769 34	277.838 67	833.608 01
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	664.526 42	81.625 18	746.151 60
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	252.001 95	153.601 05	405.603 00
8 Arbitrios provinciales.....	2.058.160 28	1.355.437 02	3.413.597 30
9 Recargos y participaciones en tributos del Estado.....	833.110 55	639.789 48	1.472.900 03
10 Recursos procedentes de servicios del Estado.....	361.912 32	370.887 30	732.799 62
11 Recargos provinciales.....	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	962 95	2.766 70	3.729 65
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	7.728.066 28	2.339.983 73	10.068.050 01
CARGO.....	12.710.184 79	5.261.369 88	17.971.554 67

PAGOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Obligaciones generales.....	218.021 16	90.395'90	308.417'06
2 Representación provincial.....	30.246 58	15.836'99	46.083'57
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	600'00	600'00
5 Gastos de recaudación.....	313.182 98	496.342'57	810.025'55
6 Personal y material.....	1.292.996 97	998.858'64	2.291.855'61
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia y Asistencia social.....	2.055.445 71	1.154.927'44	3.210.373'15
9 Cooperación provincial.....	347.440 40	75.354'84	422.795'24
10 Instrucción pública.....	62.112 30	53.020'40	115.132'70
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	406.960 36	641.733'35	1.048.693'71
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	»	»	»
14 Agricultura y ganadería.....	6.531 50	3.206'00	9.737'50
15 Crédito provincial.....	769.365 44	168.015'44	937.380'88
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	1.467 »	60'00	1.527'00
19 Resultas.....	2.527.010 43	785.101'05	3.312.111'48
DATA.....	8.030.780 83	4.483.952'62	12.514.733'45

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	12.710.184 79	5.261.369'88	17.971.554'67
TOTAL DE LOS PAGOS.....	8.030.780 83	4.483.952'62	12.514.733'45
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA....	4.679.403 96	777.417'26	5.456.821'22

Palencia 30 de septiembre de 1957.—El Depositario, Federico Hervada.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—Palencia 30 de septiembre de 1957.—El Interventor, Fernando Bergillos.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA.—Esta Sección tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.

DIPUTACION PROVINCIAL

SESION DEL PLENO DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1957

ACUERDO NÚM. 312.—CUENTAS DE CAUDALES.—PRESUPUESTO ORDINARIO.—Se aprueba la Cuenta de caudales del tercer trimestre del año en curso, rendida por el Depositario y favorablemente informada por Intervención y Comisión de Hacienda, con una existencia en Caja al final del mismo de 5.456.821'22 pesetas.—El Secretario, Víctor M. Zaldo.—Cúmplase.—El Presidente, B. Benito.

2813

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don José Alvarez Barón, Director Gerente de «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», en nombre y representación de dicha Sociedad, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación a 10.000 voltios para electrificación del pueblo de Hijosa de Boedo, y de línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios desde las proximidades del pueblo de Ventosa de Pisuegra al límite de la provincia de Palencia y Burgos, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Palencia 16 de octubre de 1957.
—El Ingeniero Jefe, *Rodolfo Pérez Guzmán*. 2853

Distrito Minero de Palencia

ANUNCIO

Esta Jefatura ha acordado que, por haber sido presentado dentro del plazo reglamentario el reintegro para la expedición del Título de propiedad y papel de pagos al Estado, correspondientes a la Concesión de Explotación «Rosa María», número 2.807, de la provincia de Palencia, sea declarado concluso el expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Palencia 17 de octubre de 1957.
—El Ingeniero Jefe, *T. Varela*. 2929

ADMINISTRACION
de Propiedades y Contribución Territorial
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR dando normas para la formación de los documentos cobratorios del próximo

mo ejercicio de 1958, correspondiente al concepto de RUSTICA Catastrada y Amillarada.

Llegada la época de formar los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, que han de regir en el año de 1958, deberán los señores Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convocar las Juntas Periciales y darles cuenta de esta Circular, a fin de adoptar las medidas consiguientes para ello, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.^a Para la formación de dichos documentos habrá de tenerse en cuenta que quedan exentos todos aquellos contribuyentes por rústica, cuya riqueza estimada en conjunto no exceda de 50 pesetas, a cuyo efecto, como en el actual ejercicio, en los documentos cobratorios se harán dos secciones, figurando en la primera todos aquellos contribuyentes cuya riqueza global exceda de 50 pesetas de líquido imponible, figurando los mismos con su cuota y recargos debidamente totalizados; y en la segunda, tan sólo a efectos estadísticos, es decir, con la riqueza imponible, pero sin liquidar, los que no excedan a esta cantidad, debiendo acumularse toda la riqueza que dentro del término pertenezca al mismo propietario, y sólo si dicha riqueza estimada en conjunto no excede de 50 pesetas, tendrá derecho el titular al disfrute del beneficio. En los Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, se procederá a la suma del líquido imponible de Rústica y Pecuaria y si exceden de 50 pesetas, entonces estarán sujetos a tributación.

En la lista cobratoria solamente habrán de figurar los contribuyentes de la primera sección, es decir, los sujetos a tributación; de forma que el total de la riqueza correspondiente a las dos secciones de contribuyentes exentos y sujetos habrá de coincidir con los cupos de riqueza imponible que se publican en el presente BOLETIN OFICIAL.

2.^a En aquellos Ayuntamientos, tanto en régimen de Catastro como de Amillaramiento que tendan presentadas alteraciones y hayan sido aprobadas, y a la vista de los Apéndices que hayan sido cursados a los mismos por esta Administración y cuyas variaciones han de surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio de 1958, han de tener especial cuidado al realizar tales

cambios, ya que algún contribuyente que figuraba en la 1.^a sección pasará a la 2.^a y por el contrario, otros que figuraban en la segunda, pasarán a la 1.^a a causa de dichas alteraciones de riqueza.

3.^a En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1955, el recargo de Seguros Sociales en la Agricultura en el próximo ejercicio de 1958, será a razón del 12'50 por 100 de la riqueza imponible que ha de tributar por bases rectificadas de Amillaramiento o Catastro y al 10 por 100 para los revisados con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952.

4.^a Asimismo, en virtud del Decreto de 4 de julio de 1947, que modifica su clasificación, las cuotas individuales que juntamente con todos los recargos que las afectan no excedan de 50 pesetas en total, se considerarán anuales; semestrales, las que, en análoga forma, estén comprendidas desde 50'01 a 100, inclusive; y trimestrales las superiores con sus recargos incluidos a 100 pesetas de contribución anual, teniendo en cuenta al redactar los documentos cobratorios el resumen que figura en la cabeza de los mismos, en donde habrá de consignarse el total importe que corresponde cobrar en cada uno de los trimestres, es decir, en el 1.^o trimestre y 4.^o que serán necesariamente de la misma cantidad los trimestrales, en el 2.^o trimestre, los trimestrales más los semestrales y en el 3.^o trimestre los trimestrales, semestrales más los anuales, el total de estos cuatro trimestres debe ser igual al total contribución tanto de la cabeza de los documentos como del final, final que habrá de coincidir EXACTAMENTE con el resultado de aplicar al líquido imponible sujeto a tributación, es decir, de la 1.^a sección el tanto por ciento o coeficiente correspondiente, según la forma o régimen de tributación que a cada Ayuntamiento corresponde.

5.^a Siendo el cobro del Arbitrio Municipal sobre la Contribución Territorial Rústica independiente de la Contribución, aquellos que hayan encomendado el mismo a la Hacienda, lo harán también separadamente, formando un padrón por triplicado, en los impresos que han regido para el actual ejercicio de 1957, de estos tres ejemplares uno hará de lista cobratoria, otro de original y otro de copia.

6.^a Los padrones de Catastro se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, SIN OMITIRLOS SEGUNDOS,

ni la vecindad del contribuyente, y en los de Amillaramiento colocándose en primer término, los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresarán con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, significando que será rechazado todo documento en que los contribuyentes figuren con un solo apellido. En el actual ejercicio de 1957, como en anteriores, por así determinarlo la Ley de 20 de diciembre de 1952, fueron eliminados del padrón los asientos que figuraban a nombre del Estado o Desconocidos, Hacienda Pública, Obras Públicas, Canal de Castilla, Acequia, F. E. T. y de las J. O. N. S., Asociación General de Ganaderos y Confederación Hidrográfica del Duero, este último cuando figure solamente a su nombre y no cuando lo sea proindiviso con otro cualquier Organismo municipal o particular; ahora bien, se disponía en la Circular publicada por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que los referidos asientos, con el fin de que en cualquier momento pudiera saberse que habían sido anulados a la tributación, deberían consignarse al final del documento, como en una tercera sección, totalmente independiente de las otras, es decir, sin totalizar ni en el resumen ni en el estado gradual de contribuyentes, norma esta que efectuaron la mayoría de los Ayuntamientos, pero no así otros, que anularon dichos asientos y no lo hicieron así constar; así pues, se llama la atención de todos aquellos Ayuntamientos que no lo verificaron en el ejercicio actual, para que lo lleven a efecto en el próximo de 1958, ya que además de ser necesario para fines estadísticos, es imprescindible para el Ayuntamiento, ya que se da el caso como algunos pueden observar por los apéndices remitidos que la riqueza imponible señalada al Estado o a cualquier otro Organismo a que se refieren los asientos anulados puede alterar la riqueza, y claro está, es conveniente tenerlo siempre a la vista, puesto que debido a ello puede alterar en más o en menos el cupo señalado al Ayuntamiento; por tanto, aquellos documentos que no figuren debidamente consignados todos los asientos que hayan sido anulados a nombre de los Organismos anteriormente citados, serán devueltos.

Al final del documento se hará un resumen de la riqueza imponible, en la siguiente forma:

Importa la riqueza imponible de la 1.^a sección ... X
 Importa la riqueza de la 2.^a sección X

Total riqueza imponible de ambas secciones... X

Este total debe ser necesariamente igual al total del estado gradual de contribuyentes.

A continuación de este resumen es cuando deben consignarse los asientos anulados, sin llevarles la riqueza imponible al estado gradual de contribuyentes. El estado gradual de contribuyentes ha de coincidir con el resumen de la 1.^a y 2.^a sección, tanto en el total de riqueza imponible, como por separado, es decir, los exentos del estado gradual hasta 25 pesetas de riqueza y de 25 a 50 debe arrojar la misma cifra que la 2.^a sección, ya que se viene observando frecuentemente en algunos documentos, y ello ha dado lugar a devoluciones, de que la suma de la 1.^a sección ó 2.^a, ser una y en el estado gradual de contribuyentes consignar otra.

7.^a Como se especifica a la cabeza de cada grupo de Municipios, según su clase de tributación, se consignarán la Cuota del Tesoro y todos los demás recargos con separación absoluta del correspondiente al de Seguros Sociales en la Agricultura, que forzosamente deberá figurar en columna independiente en los padrones, así como consignarse por separado en los recibos de contribución.

8.^a Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento y sellado cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos documentos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándole por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.^o del Real Decreto de 16 de septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al padrón la certificación correspondiente.

9.^a Dichos documentos deberán presentarse por triplicado, de los cuales uno servirá de original, otro de copia y otro de lista cobratoria, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre como de su propiedad en el Distrito, no haciéndose mención a las de Desconocidos en dicha certificación, determinan-

do su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una, si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste, no debiendo figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas si no se ha hecho constar esta circunstancia de los apéndices. Los pueblos en régimen de Amillaramiento, remitirán además ne los documentos anteriormente expresados, las tablas de valores por Rústica y Pecuaria y relación por propietarios del ganado de labor y ganjería, conforme a la regla 15 de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1942.

10. En todos los documentos cobratorios se expresarán en la diligencia impresa a tal efecto el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y asimismo, con separación, el importe que a dichas cuotas y recargos corresponde dentro del documento.

11. Aprobados que sean por las Corporaciones Municipales y agregados a ellos los documentos citados, así como también de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se publiquen, resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración, antes del 15 de noviembre próximo, y transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas en el artículo 81 del vigente Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá documento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, no estén formados conforme disponen las presentes instrucciones, se altere la riqueza individual o total o carezca su final de resumen, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades antes citadas.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y prontitud, con el fin de que no haya lugar a que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se impongan las sanciones correspondientes.

Palencia 17 de octubre de 1957.
 —El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López. 2852

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Contribución Territorial RUSTICA y PECUARIA

RELACION de la riqueza imponible señalado para el año de 1958, a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia sometidos a régimen de Amillaramiento y Catastro.

MUNICIPIOS EN REGIMEN DE AMILLARAMIENTO

RELACION de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada, y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1958, son los siguientes:

	Por 100 ptas. de imponible	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 % de la riqueza.....	14'00	} 19'60
Recargo para el Tesoro al 40 % de la Cuota	5'60	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 12'50 % de la riqueza imponible.....	12'50	
Total a pagar.....	32'10	

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Berzosilla	Nuevo Catastro		
Dehesa de Montejo	88.920 62	125.060 —	213.980 62
Guardo	Nuevo Catastro		
Santibáñez de la Peña ..	Nuevo Catastro		
TOTALES	88.920 62	125.060 —	213.980 62

RELACION de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952, y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1958, son los siguientes:

	Por 100 ptas. de imponible	Coefficiente total aplicado
Por Cuota para el Tesoro al 17'50 % de la riqueza.....	17'50	
Recargos de Seguros Sociales al 10 % de la riqueza ...	10'00	
Total a pagar	27'50	

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Alba de los Cardaños	Nuevo Catastro		
Barruelo de Santullán...	293.435 71	411.360 —	704.795 71
Brañosera	Nuevo Catastro		
Camporredondo de Alba..	Nuevo Catastro		
Castrejón de la Peña	315.525 60	451.110 —	766.635 60
Celada de Robledo	Nuevo Catastro		
Cervera de Pisuerga	93.610 75	99.595 —	193.205 75
Herreruela de Castillerfa..	Nuevo Catastro		
Lores	61.539 45	43.615 —	105.154 45
Mudá.....	Nuevo Catastro		
Otero de Guardo	Nuevo Catastro		
Polentinos.....	95.723 20	34.350 —	130.073 20
Rebanal de las Llantas...	19.891 45	38.565 —	58.456 45
Redondo	234.717 45	131.375 —	366.092 45
Resoba	89.533 75	34.350 —	123.883 75
San Cebrían de Mudá....	138.192 70	178.270 —	316.462 70
S. Salvador de Cantamuda.	Nuevo Catastro		
Triollo	Nuevo Catastro		
Vañes.....	59.951 20	39.775 —	99.726 20
Velilla del Río Carrión....	Nuevo Catastro		
TOTALES.....	1.402.121 26	1.462.365 —	2.864.486 26

MUNICIPIOS EN REGIMEN DE CATASTRO

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada con anterioridad a la Ley de 20 de Diciembre de 1952 y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1958, son los siguientes:

Ayuntamientos que no tengan establecido «Paro obrero»

POR 100 PESETAS DE IMPONIBLE

Coefficiente total aplicado

Por cuota para el Tesoro al 14 por 100 de la riqueza.....	14'00	} 19'60
Recargo para el Tesoro al 40 por 100 de la cuota.....	5'60	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 12'50 por 100 de la riqueza imponible.....	12'50	

TOTAL A PAGAR..... 32'10

Ayuntamientos que tengan establecido «Paro obrero»]

POR 100 PESETAS DE IMPONIBLE

Coefficiente total aplicado

Por cuota para el Tesoro al 14 por 100 de la riqueza.....	14'00	} 20'7375
Recargo para el Tesoro al 40 por 100 de la cuota.....	5'60	
Recargo de Paro obrero al 8'125 por 100 de la cuota.....	1'1375	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 12'50 por 100 de la riqueza imponible.....	12'50	

TOTAL A PAGAR..... 33'2375

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Alba de Cerrato.....	Revisión
Amayuelas de Arriba.....	Revisión
Boadilla de Rioseco.....	Revisión
Capillas.....	Revisión
Castrillo de Onielo.....	Revisión
Castromocho.....	Revisión
Herrera de Valdecañas.....	Revisión
Hontoria de Cerrato.....	Revisión
Población de Cerrato.....	Revisión
Quintana del Puente.....	Revisión
Soto de Cerrato.....	Revisión
Torre de los Molinos.....	Revisión
Villaconancio.....	Revisión
Villahán.....	Revisión
Villajimena.....	Revisión
TOTAL.....	

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada con anterioridad a la Ley de 20 de Diciembre de 1952 y que sus catastros han sido formados por la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos, y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1958, son los siguientes:

Ayuntamientos que no tengan establecido «Paro obrero»

POR 100 PESETAS DE IMPONIBLE

Coefficiente total aplicado

Por cuota para el Tesoro al 14 por 100 de la riqueza.....	14'00	} 19'60
Recargo para el Tesoro al 40 por 100 de la cuota.....	5'60	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 12'50 por 100 de la riqueza imponible.....	12'50	

TOTAL A PAGAR..... 32'10

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Fresno del Río.....	Revisión
Mantinos.....	Revisión
Pedrosa de la Vega.....	Revisión
Pino del Río.....	Revisión
Villaluerga de la Vega.....	Revisión
Villarrabé.....	Revisión
TOTAL.....	

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada con arreglo a la Ley de 20 de Diciembre de 1952 y que sus catastros o revisión ha sido llevado a cabo por el Servicio Provincial del Catastro de Rústica y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1958, son los siguientes:

Ayuntamientos que no tengan establecido «Paro obrero»

POR 100 PESETAS DE IMPONIBLE

Coefficiente total aplicado

Por cuota para el Tesoro al 17'50 por 100 de la riqueza.....	17'50
Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura al 10 por 100 de la riqueza imponible.....	10'00

TOTAL A PAGAR..... 27'50

Ayuntamientos que tengan establecido «Paro obrero»

POR 100 PESETAS DE IMPONIBLE

Coefficiente total aplicado

Por cuota para el Tesoro al 17'50 por 100 de la riqueza.....	17'50	} 18'50
Recargo de Paro obrero al 1 por 100 de la riqueza.....	1'00	
Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura al 10 por 100 de la riqueza imponible.....	10'00	

TOTAL A PAGAR..... 28'50

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Abarca.....	278.613 71
Abastas.....	316.047 05
Abia de las Torres.....	424.150 40
Aguilar de Campóo.....	516.266 20
Alar del Rey.....	139.197 87
Ampudia.....	1.077.551 88
Amayuelas de Abajo.....	188.986 89
Amusco.....	712.827 08
Antigüedad.....	433.301 45
Añoza.....	254.750 54
Arbejal.....	146.483 36
Arconada.....	233.512 56
Arenillas de San Pelayo.....	135.058 74
Astudillo.....	1.458.633 73
Autilla del Pino.....	430.460 14
Autillo de Campos.....	1.037.538 51
Ayuela.....	135.732 74
Baltanás.....	1.268.873 25
Bahillo.....	199.691 83
Bárcena de Campos.....	197.434 01
Baños de Cerrato.....	398.158 54
Barrio de San Pedro.....	365.738 92
Baquerín de Campos.....	446.081 28
Báscones de Ojeda.....	164.385 59
Becerril de Campos.....	1.667.788 56
Becerril del Carpio.....	236.241 67
Boada de Campos.....	268.405 99
Boadilla del Camino.....	524.557 17
Belmonte de Campos.....	344.407 92
Buenavista de Valdavia.....	305.473 24
Bustillo del Páramo.....	150.977 07
Bustillo de la Vega.....	409.005 37
Las Cabañas de Castilla.....	135.906 82
Calahorra de Boedo.....	218.485 64

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Calzada de los Molinos.....	397.887 75
Calzadilla de la Cueva.....	291.950 32
Carrión de los Condes.....	1.820.027 50
Cardeñosa de Volpejera.....	233.464 48
Castil de Vela.....	473.344 98
Castrillo de Don Juan.....	584.356 21
Castrillo de Villavega.....	426.007 15
Cenera de Zalima.....	351.152 48
Cervatos de la Cueva.....	383.891 44
Cisneros.....	1.249.640 23
Cevico Navero.....	268.593 28
Cevico de la Torre.....	730.001 25
Cobos de Cerrato.....	364.876 77
Collazos de Boedo.....	216.839 41
Congosto de Valdavia.....	366.806 09
Cordovilla la Real.....	403.705 31
Cozuelos de Ojeda.....	159.959 28
Cubillas de Cerrato.....	216.779 52
Dehesa de Romanos.....	274.502 48
Dueñas.....	1.861.688 57
Espinosa de Cerrato.....	325.236 15
Espinosa de Villagonzalo.....	456.534 10
Frechilla.....	775.002 80
Frómista.....	881.045 57
Fuente-Andrino.....	159.725 18
Fuentes de Nava.....	1.504.177 00
Fuentes de Valdepero.....	664.030 56
Grijota.....	703.416 76
Gozón de Ucieza.....	129.289 35
Guaza de Campos.....	622.393 13
Hérmedes de Cerrato.....	236.935 49
Herrera de Pisúerga.....	844.667 04
Hornillos de Cerrato.....	407.803 70
Husillos.....	278.838 54
Itero Seco.....	154.758 10
Itero de la Vega.....	384.070 32
Lagartos.....	245.584 89
Lantadilla.....	445.228 13
Lavid de Ojeda.....	388.162 20
Ledigos.....	202.037 24
Ligüérezana.....	104.600 71
Lomas.....	183.822 79
Magaz.....	580.503 77
Manquillos.....	179.988 07
Marcilla de Campos.....	319.303 64
Mazariegos.....	427.418 62
Mazuecos de Valdeginete.....	362.331 56
Melgar de Yuso.....	431.334 17
Membrillar.....	298.854 66
Meneses de Campos.....	483.890 30
Micieces de Ojeda.....	310.793 43
Monzón de Campos.....	522.569 24
Moratinos.....	342.718 26
Nestar.....	228.323 02
Nogal de las Huertas.....	195.930 31
Olea de Boedo.....	79.266 34
Olmos de Ojeda.....	1.272.745 65
Olmos de Pisúerga.....	362.345 16
Osorno.....	708.689 09
Osornillo.....	311.601 09
Palacios del Alcor.....	116.881 80
Palencia.....	3.340.839 94
Palenzuela.....	803.437 16
Páramo de Boedo.....	239.479 39
Paredes de Nava.....	2.722.996 96
Payo de Ojeda.....	225.598 48
Pedraza de Campos.....	415.253 58
Perales.....	333.369 71
Perazancas.....	327.063 39
Piña de Campos.....	303.584 80
Población de Arroyo.....	277.831 54
Población de Campos.....	574.260 45
Pomar de Valdavia.....	1.016.318 78
Pozá de la Vega.....	250.635 76
Pozo de Urama.....	221.067 36
Pozuelos del Rey.....	184.826 85
Puebla de Valdavia (La).....	302.475 21
Prádanos de Ojeda.....	298.308 72
Quintanalugos.....	283.128 36
Quintanilla de Onsoña.....	498.676 05
Reinoso de Cerrato.....	227.498 31
Renedo de Valdavia.....	286.519 71
Renedo de la Vega.....	534.887 34
Requena de Campos.....	206.528 30
Respenda de la Peña.....	675.699 77
Revengea de Campos.....	442.345 65

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Revilla de Campos	262.092 80	Valdecañas de Cerrato....	237.423 02	Villamediana.....	815.246 09
Revilla de Collazos	276.870 08	Valde-Ucieza	495.883 34	Villameriel.....	451.090 88
Ribas de Campos.....	363.180 56	Valdegama.....	472.594 74	Villamoronta.....	202.608 79
Riberos de la Cueva	143.514 52	Valle de Cerrato.....	284.946 03	Villanueva de la Cueva...	308.440 41
Saldaña	667.598 92	Valderrábano	195.890 84	Villanueva de Henares....	263.502 29
Salinas de Pisuerga	217.006 24	Valdespina.....	276.973 45	Villanueva del Rebollar...	216.052 28
Santervás de la Vega.....	508.478 94	Valoria de Aguilar.....	172.811 08	Villamuriel de Cerrato...	1.335.402 89
San Cebrián de Campos ..	679.583 81	Valdeolillos	220.607 31	Villanueva de Valdavia...	243.170 56
San Cristóbal de Boedo...	155.693 74	Valoria del Alcor.....	345.505 41	Villanueva de Abajo.....	241.916 98
San Llorente de la Vega...	198.400 77	Vega de Bur.....	347.604 30	Villaprovedo.....	255.398 40
San Mamés de Campos...	249.082 82	Vega de Doña Olimpa...	323.749 28	Villarmentero de Campos.	145.612 98
S. Martín de los Herreros.	181.466 32	Ventosa de Pisuerga.....	193.153 07	Villarramiel.....	642.170 79
Santillana de Campos.....	333.401 68	Vertavillo.....	456.260 45	Villaumbrales.....	759.788 19
San Román de la Cuba...	326.150 26	Villabasta.....	170.776 58	Villasarracino.....	339.444 19
Santa Cecilia del Alcor...	145.423 97	Villabermudo.....	307.999 75	Villasila de Valdavia.....	201.547 44
Santa Cruz de Boedo	235.165 00	Villacidaler	349.428 94	Villatoquite.....	232.256 04
Santibáñez de Ecla	243.473 98	Villada	727.355 05	Villaturde.....	469.911 91
Santibáñez de Resoba...	62.067 36	Villadiezma.....	193.149 36	Villaviudas	482.034 28
Santoyo	526.092 73	Villaeles de Valdavia.....	200.788 65	Villelga.....	197.413 40
Serna (La).....	204.272 85	Villafruel	170.500 24	Villerrías	433.711 81
Sotobañado.....	305.845 00	Villalaco.....	192.933 18	Villodre	147.050 58
Tabanera de Cerrato.....	304.930 77	Villalba de Guardo.....	219.495 96	Villodrigo.....	138.277 13
Tabanera de Valdavia.....	112.425 83	Villalcázar de Sirga.....	612.543 21	Villoldo.....	639.576 60
Támara	386.982 51	Villalcón	422.612 37	Villovieco	387.647 30
Tariego	313.240 37	Villaherreros	544.720 11	Villota del Duque	195.058 12
Torquemada	1.177.413 59	Villalobón.....	250.357 84	Villota del Páramo.....	302.651 30
Torremormojón	430.885 05	Villalumbroso	324.965 30		
Valbuena de Pisuerga.....	289.491 47	Villamartín de Campos....	263.466 88	TOTAL.....	87.353.419 03

Palencia 17 de octubre de 1957.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López.

2852

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Requena de Campos.	2959
Villalobón.	2963
Villamuriel de Cerrato.	2965
PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1958	
Villameriel.	3001
Castrillo de Villavega.	3002
Arbejal.	2943
Villarramiel.	2949
Villaturde.	2952
Cervera de Pisuerga.	2954
Arconada.	2958
Cevico de la Torre.	2974
Villalaco.	2967
Villalobón.	2964
Osorno.	2961
Santoyo.	2988
Aguilar de Campoo.	2960
Fuentes de Nava.	2983
Mazariegos.	2981
Villarrabé.	2980
Bárcena Campos.	2977
Frómista.	2970
Cevico de la Torre.	2974
Villabermudo.	2991
Herrera de Valdacañas.	2952
PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1958	
Villameriel.	3001
Hornillos de Cerrato.	2947
Valoria del Alcor.	2948
Villarramiel.	2949
Castil de Vela.	2950
Palenzuela.	2953
Cervera de Pisuerga.	2954
Población de Campos.	2957
Arconada.	2958
Guardo.	2963
Astudillo.	2966
Carrión de los Condes.	2968
Boada de Campos.	2970

Cevico de la Torre.	2974
Barruelo de Santullán	2975
Bárcena de Campos.	2977
Villarrabé.	2979
Mazariegos.	2981
Fuentes de Nava.	2982
Fuentes de Valdepero.	2987
Santoyo.	2988
Villabermudo.	2991
Lavid de Ojeda.	2995
Cenera de Zalima.	2999
Aguilar de Campoo.	3000
Castrillo de Villavega.	3002
Osorno.	2961
Santibáñez de la Peña.	2945
Prádanos de Ojeda.	2944
PADRON DE VEHICULOS PARA 1958	
Arbejal.	2943
Villaherreros.	2946
Herrera de Valdacañas.	2955
Boada de Campos	2971
Bárcena de Campos	2977
Villarrabé	2986
Santoyo.	2988
Valbuena de Pisuerga.	2989
Villabermudo.	2991
Herrera de Valcañas.	2955
Villaherreros.	2946
Santibáñez de la Peña.	2945
Prádanos de Ojeda.	2944
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)	
Cervera de Pisuerga.	2954
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)	
Villabermudo.	2991
Dehesa de Romanos.	2993
Lavid de Ojeda.	2995
Cervera de Pisuerga.	2953
Astudillo.	2966
Santibáñez de la Peña.	2945
Prádanos de Ojeda.	2944
APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1958	
En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.	
Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, con-	

forme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Nogal de las Huertas.	2969
Villalobón.	2963
Arconada.	2958
Herrera de Valdacañas.	2956
Villaherreros.	2946
Santibáñez de la Peña.	2945
Prádanos de Ojeda.	2944
Dehesa de Montejo.	2985
Baquerín de Campos.	2984
Espinosa de Cerrato	2978
Villamuriel de Cerrato.	2963
Abia de las Torres.	2992
Villabermudo.	2991

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en periodo voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Esta-

tuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Santoyo

Arbitrio sobre vinos comunes o de pasto.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Rodaje de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre perros.

Idem sobre bicicletas.

Entrada de carruajes en edificios particulares. 2988

Anuncios particulares

FABRICA NACIONAL DE PALENCIA

Expediente 4 bis F. A. G.—Año 1957

CONCURSO

Debidamente autorizada por la Superioridad la adquisición por el sistema de concurso de

9.500 kg. de acero para cajuelas, a 1.721'90% pts., 163.580'50 pesetas.

2.330 kgs. de acero para muelles, a 5.168'10% pts., 120.416'73 pesetas;

hasta las once horas del día 8 del próximo mes de Noviembre, se admiten ofertas para dicho concurso, ajustándose a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los señores licitadores que deseen tomar parte en el mismo. Dichos pliegos se podrán examinar, cualquier día laborable, durante las horas de oficina, en la de la Jefatura del Detall o tablón de anuncios de esta Fábrica.

Palencia 18 de octubre de 1957.
—El Coronel Director, José Vilegas Silva. 2913

Imprenta Provincial.—PALENCIA